



Hospitales universitarios: nuevos plazos y acciones



POR CARLOS ÉDGAR RODRÍGUEZ H. DIRECTOR NACIONAL ACREDITACIÓN EN SALUD EN ICONTEC

Detallamos los pormenores legales que enmarcan la labor de estas instituciones para prestar un servicio de calidad a los ciudadanos.

En las ediciones 116, 117 y 118 de esta revista abordamos con alguna profundidad la filosofía, la vocación institucional, las funciones, las obligaciones legales y las responsabilidades de los hospitales universitarios. Entre ellas destacamos la prestación integral de servicios de salud acorde con su complejidad; ser, en la mayoría de los casos, centros de referencia y cabezas de red, y voceros ante las autoridades en relación con los ajustes al sistema de salud

ICONTEC

y la promoción de cambios legislativos; fomentar la investigación y generación de conocimiento, ofrecer servicios de extensión a la comunidad, y, en especial, cumplir con los compromisos de garantizar a la sociedad el personal de salud necesario para dar continuidad a la prestación de servicios en el futuro y ser ejemplo del cumplimiento de proce-



sos, procedimientos, guías de manejo, listas de chequeo y demás acciones que sirvan de modelo para difundir y consolidar una cultura de calidad en los servicios que agregue valor a la sociedad.

Es claro que estas múltiples funciones requieren liderazgo, directrices claras, recursos y decisiones políticas. Sin buenos hospitales universitarios, el sistema de salud tendrá problemas graves, no solo de cobertura y acceso para la población, sino también de calidad y de sostenibilidad. Es claro que los edificios y las tecnologías son importantes, pero se necesita, sobre todo, personal calificado que los utilice en forma efectiva, promueva la vocación y motive a las nuevas generaciones en el estudio de estas disciplinas. Las crisis habituales de este tipo de instituciones deberían llamarnos la atención a todos y promover respuestas sociales efectivas que trasciendan el ámbito sectorial. Los hospitales son un patrimonio social que debe cuidarse.

Cuando enfermamos, requerimos atención oportuna y que se cuente con la institucionalidad necesaria para resolver el problema de salud que tenemos. En un contexto tan complejo como el de la prestación de servicios de salud, no solo en Colombia sino en todo el mundo, la definición apropiada de las funciones de los hospitales universitarios, la planeación de acciones, el cumplimiento de estándares y criterios, y el seguimiento permanente constituyen asuntos de la mayor importancia que deben ser conocidos y aplicados por las instituciones y difundidos a la población para que se comprenda y valide su importancia.

La seguridad, el uso apropiado de la tecnología, la gestión integral de los riesgos, la humanización de la atención y demás requisitos de calidad planteados en la acreditación resultan de mucha relevancia en este tipo de hospitales para la generación de una cultura de

**SIN BUENOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS,
EL SISTEMA DE SALUD TENDRÁ PROBLEMAS
GRAVES, NO SOLO DE COBERTURA Y ACCESO
PARA LA POBLACIÓN, SINO TAMBIÉN DE
CALIDAD Y DE SOSTENIBILIDAD.**

uso efectivo de los recursos disponibles, casi siempre escasos en comparación con la demanda, la generación de indicadores de resultados y, por supuesto, la satisfacción de las partes interesadas.

En este sentido, desde el punto de vista legal se ha configurado un marco de requisitos cada vez más preciso sobre las obligaciones y orientaciones técnicas necesarias. Las leyes de referencia son la 1164 de 2007; la 1188 de



I COMTEC

2008; la 1438 de 2011; la 1797 de 2016; la 1917 de 2018 (Ley de residencias médicas); la 2010 de 2019; la 2315 de 2023 (inclusión en el sistema de residentes a los odontólogos) y, en adición, un conjunto de decretos, resoluciones y actos administrativos que conforman un cuerpo de conocimientos de la mayor utilidad para orientar y ejecutar en forma correcta las funciones definidas.

Una mención especial debe hacerse del Decreto 2376 de 2010 y las resoluciones 3409 de 2012 y 1872 de 2019, entre otros actos administrativos que regulan los convenios docencia servicio y las acciones relacionadas.

Aunque el pago a los residentes es un avance importante, no es la única obligación que cumplir. Igual de relevante es la necesidad de garantizar procesos de

formación eficientes y efectivos, en un marco ético de referencia, condiciones de seguridad, personal docente calificado y demás medidas que contribuyan a la calidad de los procesos de formación.

Uno de los asuntos más importantes de todo este marco de referencia es, justamente, la obligación impuesta a los hospitales que se denominen universitarios de obtener la acreditación en salud y cumplir con todos los requisitos establecidos para satisfacer realmente esa condición. Como se mencionó en un texto previo, todas estas acciones requieren recursos económicos, tiempo y dedicación.

Recientemente, la Ley 2333 del 25 de septiembre de 2023 modificó el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 y estableció mecanismos para otorgar la certificación de hospitales universitarios a las instituciones prestadoras de servicios de salud por medio de un proceso de acreditación cumplido en plazos específicos, buscando garantizar la formación en servicios de salud con criterios de calidad. En esta línea, el artículo 2 ratifica el contenido de exigencias que se ha planteado en este modelo, señalando que el artículo 100 de la Ley 1438, modificado por la Ley 2010 de 2019, quedará así:

Artículo 100, Hospitales universitarios: *el hospital universitario es una institución prestadora de salud que proporciona entrenamiento universitario, enfocado principalmente en programas de posgrado, supervisado por autoridades académicas competentes y comprometidas con las funciones de formación, investigación y extensión.*

El hospital universitario es un escenario de práctica con características especiales, por cuanto debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ **100.1** *Estar habilitado y acreditado con el sistema obligatorio de garantía de calidad.*

- ▶ **100.2** Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas de salud acreditados.
- ▶ **100.3** Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación a la prestación de los servicios asistenciales.
- ▶ **100.4** Contar con servicios que permitan desarrollar los programas docentes, preferentemente de posgrado.
- ▶ **100.5** Obtener y mantener reconocimiento nacional e internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y contar con la vinculación de por los menos un grupo de investigación reconocido por Colciencias.
- ▶ **100.6** Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación.
- ▶ **100.7** Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.

Los hospitales universitarios reconocidos conforme a la presente ley tendrán prioridad en la participación en los proyectos de investigación, docencia y formación continua del talento humano financiados con recursos estatales.

Parágrafo 1: Las instituciones prestadoras de servicios de salud que se encuentren en proceso de acreditación ante la entidad competente podrán acceder a los recursos recaudados por la estampilla prohospitales universitario hasta el 31 de diciembre de 2026.

Parágrafo 2: El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Pro-

tección Social y demás entidades competentes, brindará la asesoría y el acompañamiento técnico respectivo en todas las etapas del proceso de acreditación de los hospitales universitarios para facilitar el proceso de acreditación efectiva.

Parágrafo transitorio: Las instituciones prestadoras de servicios de salud que hoy ostenten el carácter de hospitales universitarios o aspiren a convertirse en hospitales universitarios, para la acreditación en salud deberán realizar los siguientes trámites:

- ▶ **1.1** La autoevaluación con los estándares de acreditación que le sean aplicables, en las vigencias 2022 a 2023, lo cual se soportará de acuerdo con las instrucciones que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
- ▶ **1.2** La gestión institucional de acciones de mejora de acuerdo con los hallazgos de la autoevaluación, realizando nuevamente la evaluación de seguimiento en las vigencias 2024 a 2025, lo cual se soportará de acuerdo con las instrucciones





que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

- ▶ **1.3** La postulación en la vigencia 2026 ante el ente acreditador que se encuentre inscrito en el registro especial de acreditadores en salud de Colombia, lo cual se soportará con el documento que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
- ▶ **1.4** A partir de 2027 mantener la condición de acreditado en salud.

Los anteriores requisitos podrán ser cumplidos, en su totalidad, en cualquier momento dentro de los plazos aquí establecidos con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para alcanzar los requisitos previstos en los numerales 100.2, 100.3, 100.4, 100.5, 100.6 y 100.7 del presente artículo sin superar los términos señalados.

Las demás instituciones prestadoras de servicios de salud, que pretendan ser hospitales universitarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

A partir del 1 de enero de 2027 solo podrán denominarse hospitales universitarios aquellas instituciones que

cumplan con los requisitos definidos en el presente artículo.

En todo caso se garantizará retroactividad de los recursos comprometidos o que no hayan sido pagados durante el periodo de pérdida de vigencia para la destinación de los recursos recaudados por concepto de la estampilla prohospital universitario.

Analizado en su contenido el texto de la Ley 2333, es claro que el legislativo mantiene y ratifica los requisitos legales establecidos en normas anteriores. También resulta claro que se amplía el plazo para cumplir dichos requisitos hasta diciembre 31 de 2026, lo cual da a la fecha un plazo de por lo menos tres años más a las instituciones, pero ratificó una serie de acciones específicas y graduales en ese plazo, incluyendo los trámites que se habían establecido en la Ley 2010 de 2019, entre otros un proceso juicioso de autoevaluación que conduzca a avances graduales hasta llegar a la fase de postulación. En el caso





de los hospitales que cuentan con los beneficios de la estampilla prohospitales universitario, dichos recursos también dependerán del cumplimiento de los requisitos señalados.

Como se puede concluir, tanto el legislativo como el propio Gobierno nacional ratifican con la sanción de esta ley el camino del fortalecimiento de los hospitales universitarios. Esta intención, desde luego, debe ir acompañada de la voluntad política para realizar las inversiones necesarias en el mejoramiento de las condiciones del talento humano, infraestructura, actualización tecnológica y la promoción de la investigación, la educación continua y demás acciones que agreguen valor y contribuyan al fortalecimiento de las instituciones.

Este reto compete al nivel nacional, a las nuevas administraciones en los

entes territoriales y, por supuesto, a las propias instituciones en el caso del sector público. En el sector privado y en el de las fuerzas armadas también conviene cumplir con estos lineamientos legales y avanzar para que las instituciones relacionadas satisfagan estos objetivos.

Los esfuerzos y resultados de las instituciones tanto privadas como públicas que han avanzado en este camino demuestran que es posible. Es necesario que el Gobierno nacional defina con precisión los instrumentos, brinde la asesoría y el acompañamiento requerido, realice el seguimiento y genere los estímulos e incentivos que se requieran de acuerdo con lo establecido en la ley.

Es claro que, a la fecha, la mayoría de los hospitales con estas características han avanzado un tramo importante hacia la meta, dado que los procesos de autoevaluación son obligatorios en el sector público desde hace más de una década. Conviene que los nuevos directores de estas instituciones realicen un balance de los adelantos, establezcan un cronograma específico para este logro en su plan de gestión y que las juntas directivas hagan el seguimiento de los avances que les corresponde.

Los hospitales públicos del país que han logrado la certificación como hospital universitario deben acompañar a los que avanzan en su proceso haciendo eco de las acciones de responsabilidad social, los programas padrino, la referenciación y demás exigencias en las que ya contamos con avances y experiencias muy relevantes reconocidas a nivel nacional e internacional. Si seguimos en el camino correcto, a pesar de los obstáculos, es posible que avancemos rápido en los próximos años, esa debe ser meta de todos los que trabajamos en el sector. ©

LOS ESFUERZOS Y RESULTADOS DE LAS INSTITUCIONES TANTO PRIVADAS COMO PÚBLICAS QUE HAN AVANZADO EN ESTE CAMINO DEMUESTRAN QUE ES POSIBLE.